





# Autonomía presupuestaria, una utopía de los organismos constitucionales; caso de estudio Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI)

**Geronimo Anguiano Ruiz**

*Coordinador de Planeación en el ITEI*

## Resumen

En el presente artículo se realiza un análisis sobre si existe o no, autonomía presupuestaria de los Organismos Constitucionales Autónomos, con caso de estudio del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI); para lo cual se presenta al lector una breve introducción sobre el proceso de planeación, programación y presupuestación, que dan origen al presente artículo.

Para facilitar la comprensión, se expone el marco jurídico que sustenta dicho proceso, concebido a nivel federal desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Planes Nacionales de Desarrollo 2007-2012 y 2019-2024 respectivamente, mientras que, a nivel local, la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé dicho proceso, que ya fue incorporado al recién aprobado Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018-2024. Visión 2030, teniendo a las leyes de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, como las normas que describen el procedimiento que deben realizar los organismos constitucionales autónomos para la obtención de los recursos públicos.

### **PALABRAS CLAVES:**

Autonomía, Presupuestaria, Organismos, Constitucionales, Autónomos, Jalisco

Toda vez que, a concepto del autor, existe una utopía en relación a la autonomía presupuestaria del ITEI, esto es, que se ven inmersos en un sistema deseable difícil de realizar, por la serie de procesos internos que sobre-regulan esta supuesta autonomía.

Por lo cual, una vez analizados los hallazgos obtenidos a lo largo de la investigación, se incorpora un apartado de conclusiones, que sirven de sustento para generar propuestas para modificar el estado actual de las cosas.

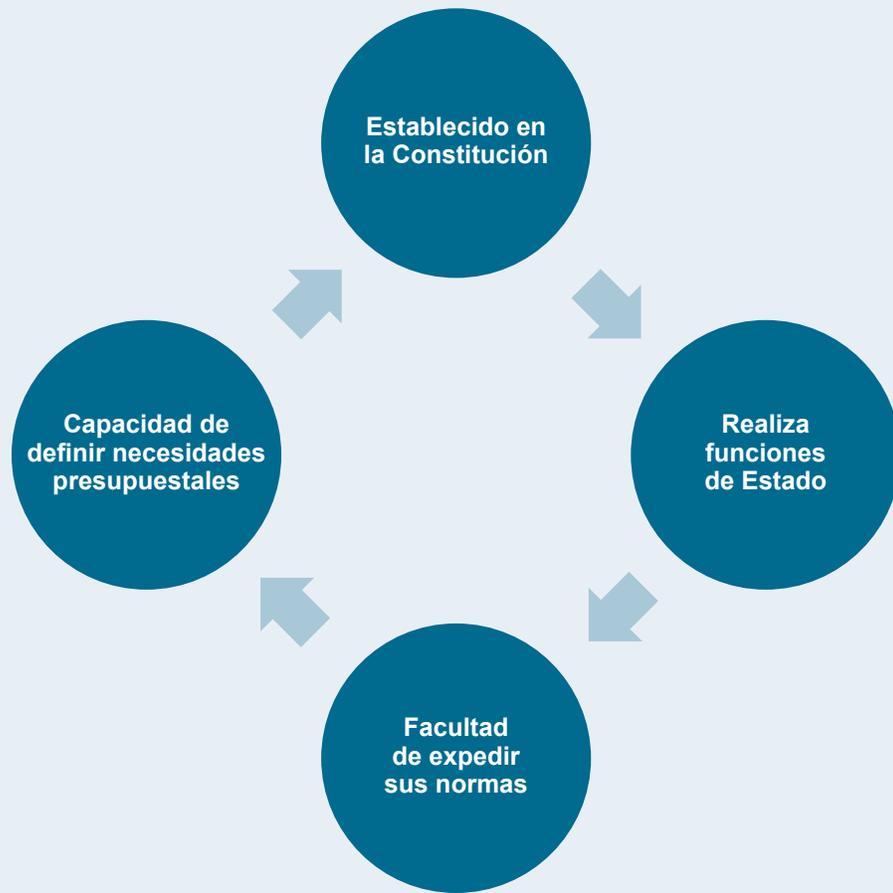
## Introducción

El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), según lo establece el artículo 33, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un organismo público autónomo, es decir, no depende de ningún poder (Ejecutivo, Legislativo o Judicial), ya que señala lo siguiente:

### *Artículo 33. Instituto - Naturaleza*

*1. El Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.*

En ese contexto, es importante reflexionar respecto al concepto de autonomía, ya que es: “la facultad que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus leyes y de actuar de acuerdo con ellas (García, 1993, p.104), “También tiene la acepción de ‘libre albedrío’ y ‘mando propio” (García, 1977, p. 23), bajo esas premisas, es importante señalar que dichos organismos constitucionales autónomos, cuentan con diversas características, mismas que a continuación se describen:



*Fuente: elaboración propia con base a Ugalde (2009, p. 255).*

Para efectos de análisis del presente estudio, la autonomía financiera-presupuestal y administrativa con la que cuentan los organismos constitucionales autónomos, esto es, “la capacidad para definir sus necesidades presupuestales y para administrar y emplear sus recursos económicos que les sean asignados” (Ugalde, 2009, p. 256), es lo que se pone en tela de juicio, ya que a concepto del autor, esto resulta ser una utopía, entendiendo esta como un: “Plan, proyecto, doctrina o sistema deseables que parecen de muy difícil realización” (RAE, 23 a ed.), toda vez que en el ciclo presupuestario que da como resultado la elaboración del anteproyecto de presupuesto, este último facultad exclusiva del Ejecutivo del Estado, se transgrede dicho principio, por la serie de procesos que sobre-regulan esta facultad, por lo que para efectos de una mejor comprensión se presenta el marco jurídico que aplica al caso.

## Marco jurídico

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 26, inciso A, que la nación organizará un sistema de planeación democrática reflejado a través de un Plan Nacional de Desarrollo al cual se sujetarán los programas de la Administración Pública, ya que textualmente señala lo siguiente:

*Artículo 26.*

*A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación (sic).*

En ese tenor, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012, establecía como uno de sus objetivos en materia de política hacendaria para la competitividad: “contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica” (PND 2007-2012, p.92), situación que fue adoptada en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al señalar lo siguiente: “La Constitución ordena al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero” (PND 2019-2024, p.6), por lo que el estado mexicano, adoptó la metodología de Presupuesto Basado en Resultados, para hacer frente a esta responsabilidad, entendiendo esta como un modelo que tiene por objeto: “mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público estableciendo un vínculo entre el financiamiento de las entidades del sector público, y su desempeño” (Robinson y Duncan, 2009, p. 1).

Bajo esa lógica la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en el artículo 50, fracción X, la facultad y obligación del Gobernador del Estado, sobre la conducción de la planeación del desarrollo, al señalar lo siguiente:

*Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

*X. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, velando por la sostenibilidad de las finanzas públicas y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social (sic)*

Es por ello, que el recién aprobado Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018 -2024. Visión 2030, documenta que, en nuestra entidad, se implementó un: “Sistema estatal de planeación participativa, monitoreo y evaluación” (PEGD 2018-2024, p.23) que vincula a todos los niveles y poderes del Estado, incluyendo al caso de estudio de este artículo; atendiendo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala lo siguiente:

*Artículo 34. El Ejecutivo deberá observar el Plan Estatal y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, y precisar los objetivos de los Programas derivados del Plan que deberán cumplirse a través de la aplicación del gasto público durante el ejercicio siguiente.*

Esto es, el Ejecutivo del Estado, al elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos, debe observar el Plan Estatal y los programas que de él deriven, en ese tenor; se presenta a continuación la ruta crítica de integración del proyecto de presupuesto:



Fuente: elaboración propia con base SHP (2019, p. 5)

Para realizar este proceso, la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, hoy Secretaría de la Hacienda Pública, “integra el Anteproyecto de Presupuesto de cada anualidad, a través de plataforma denominada: Sistema Estatal de Presupuesto Basado en Resultados 2020 (SEPbR)” (SHP, 2019, p. 6), en dicha plataforma se realiza el proceso de Planeación, Programación y Presupuestación, basado en el siguiente esquema:

<b>Año anterior</b> 2018	<b>Planeación</b> Definición de objetivos y metas para el ITEI.	<b>Programación</b> Alineación con la planeación y definición de metas y objetivos del eje Gobierno efectivo e integridad pública.	<b>Presupuestación</b> Estimación financiera anual del gasto y su funcionamiento que refleja las necesidades más importantes.
<b>Año actual</b> 2019	<b>Ejercicio y Control</b> Ejecución, supervisión y control del correcto uso del recurso. Mejora en la gestión y calidad del gasto.		
	<b>Seguimiento y Evaluación</b> Valoración de resultados, productos y/o servicios. Medir y calificar la gestión del gasto público.		
<b>Año siguiente</b> 2020	<b>Rendición de Cuentas</b> Informe anual de actividades (31 de enero) Cuenta pública (30 de abril)		

Fuente: elaboración propia con base SHP (2019, p. 6)

Una vez, que se presentó la ruta crítica para la integración del anteproyecto de presupuesto y el esquema de Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento y Evaluación y Rendición de Cuentas, como el escenario general del proceso; se presentan los puntos que dan origen a la presente investigación, toda vez que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, establece en su artículo número 29, los términos y plazos en los que se deberá de integrar y presentar el anteproyecto de presupuesto de las dependencias y entidades (incluyendo a los Organismos Constitucionales Autónomos), ya que señala expresamente lo siguiente:

*Artículo 29. Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos con base en los programas respectivos, ajustándose a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad, proporcionalidad y perspectiva de género, a la ley y a los montos que establezca el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, remitiéndolos, en el caso de las Dependencias, directamente a la Secretaría, a más tardar el 15 de agosto de cada año. Por lo que respecta a las entidades sectorizadas, éstas lo harán por conducto y con la validación de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, en el mismo plazo. (sic)*

De lo anterior resulta importante recapitular que el anteproyecto de presupuesto del ITEI, se debe capturar en el sistema que para tal efecto diseñó la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, quien impone como requisito *sine qua non*, para continuar con la captura en el sistema que el Instituto, “acepte” el techo presupuestario que le fue

impuesto, argumentando una serie de “Lineamientos Generales de Presupuestación” (SHP, 2019, p. 44 y 45), cifra que termina siendo la que aprueba el Congreso en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, la cual siempre dista a la baja de lo solicitada por el Instituto para cumplir con las atribuciones y obligaciones que se le encomiendan, tal y como se muestra a continuación:



Fuente: Presupuesto de Egresos del ITEI. Información fundamental. URL: <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art8-5c>

Periodico Oficial "El Estado de Jalisco", Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco. URL: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/presupuesto-de-egresos>

Lo anterior, resulta ser el primer indicio de agravio a la autonomía presupuestaria del Instituto, toda vez que el presupuesto asignado ha estado por debajo de lo solicitado y aprobado por el Pleno del Organismo Garante, y remitido al Ejecutivo para su integración en el Proyecto de Presupuesto de Egresos respectivo, en un 29.9% del año 2015 a la fecha; lo cual se traduce en la imposición de un recurso que no resulta ser suficiente para atender las obligaciones que marcan las normas.

Aunado a lo anterior, se identifica que en el ejercicio fiscal 2019, el presupuesto asignado al Instituto, lo posiciona en el lugar número 23 (veintitrés) a nivel Nacional en cuanto a presupuesto asignado por persona, con \$7.10 (siete pesos 10/100 M.N.) (per cápita); siendo el Estado de Quintana Roo (primer lugar) toda vez que asigna \$29.99 (veintinueve pesos 99/100 M.N.) por persona, y el Estado de Chiapas se ubicaba en el último lugar, ya que destina tan solo

\$1.80 (un peso 80/100 M.N.) por persona, tal y como se muestra a continuación:

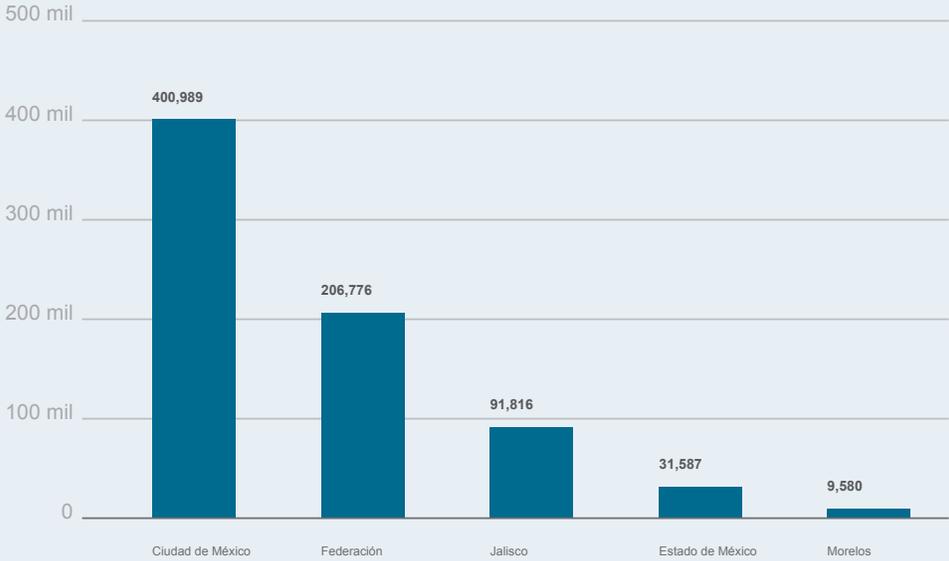
No.	Entidad Federativa	Presupuesto asignado 2019	Cantidad de Población	Per cápita
1	Quintana Roo	45,040,000	1,501,562	29.99
2	Campeche	21,620,000	899,931	24.02
3	Aguascalientes	22,260,000	1,312,544	16.95
4	Ciudad de México	143,440,000	8,918,653	16.08
5	Coahuila	45,640,000	2,954,915	15.44
6	Nuevo León	76,650,000	5,119,504	14.97
7	Zacatecas	23,270,000	1,579,209	14.73
8	Yucatán	30,700,000	2,097,175	14.63
9	Chihuahua	48,520,000	3,556,574	13.64
10	Baja California Sur	7,900,000	712,029	11.09
11	Durango	19,170,000	1,754,754	10.92
12	Sonora	30,480,000	2,850,330	10.69
13	Colima	7,500,000	711,235	10.54
14	Tlaxcala	13,240,000	1,272,847	10.40
15	San Luis Potosí	27,300,000	2,717,820	10.04
16	Estado de México	159,650,000	16,187,608	9.86
17	Morelos	18,700,000	1,903,811	9.82
18	Querétaro	19,040,000	2,038,372	9.34
19	Sinaloa	25,230,000	2,966,321	8.50
20	Tabasco	20,000,000	2,395,272	8.34

21	Nayarit	9,790,000	1,181,050	8.28
22	Guanajuato	47,770,000	5,853,677	8.16
23	Jalisco	56,000,000	7,844,830	7.13
24	Oaxaca	28,210,000	3,967,889	7.10
25	Hidalgo	18,980,000	2,858,359	6.64
26	Michoacán	30,100,000	4,584,471	6.56
27	Veracruz	46,180,000	8,112,505	5.69
28	Baja California	15,430,000	3,315,766	4.65
29	Tamaulipas	15,860,000	3,441,698	4.60
30	Guerrero	14,820,000	3,533,251	4.19
31	Puebla	16,650,000	6,168,883	2.69
32	Chiapas	9,520,000	5,217,908	1.82

*Fuente: elaboración propia con base a información publicada por el SNT<sup>1</sup> y la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.*

<sup>1</sup> SNT, Sistema Nacional de Transparencia

De lo que se aduce que se atenta en contra de la autonomía presupuestaria del Instituto, ya que al “limitar el recurso que se asigna anualmente”, no resulta suficiente para atender las necesidades de los habitantes de la entidad; toda vez que existen Estados que asignan mayor cantidad de recursos por habitante como lo es el caso de Quintana Roo, no obstante de que el Estado de Jalisco ha sido referente a nivel nacional en materia de acceso a la información pública, como lo es el caso que en el año 2018, Jalisco ocupó el tercer lugar a nivel nacional en cuanto a solicitudes de acceso a la información tramitadas vía Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia, sólo por debajo de la Federación y la Ciudad de México, tal y como se muestra a continuación:



Fuente: elaboración propia en base a Informe Anual de Actividades del ITEI 2018, p. 9 disponible en: [http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6l/XIII\\_informe\\_2018 ITEI.doc](http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6l/XIII_informe_2018 ITEI.doc)

Otro de los elementos que atentan en contra de la autonomía presupuestaria, consiste en que una vez que el Congreso del Estado asigna el presupuesto anual a todas y cada una de las dependencias, entidades y/o para el caso de estudio, Organismos Constitucionales Autónomos, vía el presupuesto de egresos, según lo establece el artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno

del Estado de Jalisco, ministra mensualmente dichos recursos, esto es, realiza una calendarización para entregar de forma mensual los recursos al Instituto, lo que implica un trámite burocrático para “solicitar” mensualmente un recurso que ya había sido otorgado por el Congreso.

Un tema por demás interesante, es el de los “intereses o rendimientos” generados por la administración del recurso de forma anual, lo cual también atenta en contra de la autonomía presupuestaria del Instituto, ya que los mismos no son entregados al “Organismo Constitucional Autónomo”, ya que como se describió en líneas anteriores, dichos recursos son administrados por la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, lo que pudiera representar un ingreso adicional que pudiera servir para ofrecer mejores servicios a la ciudadanía; el autor del presente artículo, realizó una estimación del monto al que ascenderían los intereses o rendimientos de los recursos en el año 2019, si los mismos fueran administrados por el Instituto, utilizando el Sistema de Información Económica del Banco de México, mediante la tasa de interés interbancaria de equilibrio por sus siglas (TIIE), en inversiones gubernamentales, mismas que equivalen hasta al 8.2% anual, lo que se traduce en obtener un ingreso adicional por la cantidad de \$4,614,462 (cuatro millones seiscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), tal y como se advierte a continuación:

<b>Año (Rendimiento)</b>	<b>Presupuesto asignado por el Congreso al ITEI</b>	<b>Tasa de interés interbancario de equilibrio (Gubernamental)</b>	<b>Cantidad anual</b>
2019	\$56,273,929.00	8.2%	\$4,614,462

*Fuente: elaboración propia en base al Sistema de Información Financiera del Banco de México y Presupuesto de Egresos del ITEI 2019.*

Asimismo, otro de los elementos que sirven de sustento para la presente investigación, consiste en que anualmente la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, retiene al Instituto,

una cantidad del presupuesto asignado por el Congreso, por concepto de “Responsabilidad patrimonial”, que en el año 2019 ascendió a la cantidad de: \$1,060,900.00 (un millón sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N), según el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el día 25 de diciembre del año 2018, número 33, sección V, volumen II; mismo que según el Clasificador por objeto y tipo de gasto para la administración pública del Estado de Jalisco 2019, consiste en lo siguiente:

#### *3943 Responsabilidad Patrimonial*

*Asignaciones destinadas al cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, para indemnizar a quienes sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus Entidades y Dependencias, organismos públicos, fideicomisos públicos estatales y de las empresas de participación mayoritaria estatal.*

De lo anterior, se advierte que si bien es cierto existe una normatividad que obliga a las Instituciones del Estado, incluyendo a los Organismos Constitucionales Autónomos, a la contratación de un seguro para atender posibles contingencias, pero si existiera una autonomía presupuestal como constitucionalmente se describe, el ITEI tendría la libertad de contratar el seguro con la Institución financiera que deseara y no que de forma “arbitraria” le fuera retenida dicha cantidad, que es importante señalar no es devuelta al Instituto al finalizar el ejercicio fiscal; no obstante de que no se haya hecho efectivo el seguro contratado.

Lo anterior, puede ser evidenciado, en la conclusión de la auditoría del ejercicio fiscal 2016, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, observación número 28, a fojas 309 a 325, la cual consistía en lo siguiente:

*Observación 28.*

*Monto observado: \$1,030,00.00*

*Por la partida presupuestal ejercida denominada “3943 Responsabilidad Patrimonial”, la cual muestra un saldo ejercido al cierre por la cantidad de \$1,030,00.00 (un millón treinta mil pesos 00/100 m.n.) de dicha partida se requiere: la documentación que compruebe y justifique, como son los estados de cuenta, copias de las pólizas, facturas, órdenes de compra, cotizaciones, contratos, pólizas de seguros, etc., así como la copia del acta de Consejo donde demuestre la autorización y destino de dicho recurso.(sic)*

Observación que fue solventada por el Instituto con la evidencia documental aportada, pero se emitió una recomendación donde se acredita que dicha cantidad nunca fue recibida por el ITEI y recomiendan a los funcionarios públicos responsables, de asegurarse que la información y documentación que entregan en la cuenta pública sea correcta y en su caso, se realicen las aclaraciones pertinentes sobre el contenido de dicha cuenta pública.

Lo anterior, forma parte de la información fundamental que publica el Instituto en su portal de Internet y puede ser consultado en la siguiente liga:

[https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5i/decretos\\_aprobacion/conclusion\\_auditoria\\_ejercicio\\_2016.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-5i/decretos_aprobacion/conclusion_auditoria_ejercicio_2016.pdf)

Por todo lo anterior, al análisis de las evidencias documentadas en el presente artículo se arriba a las siguientes conclusiones.

## Conclusiones

El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, fue creado para desempeñar una función de Estado, esto es, garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales, sus funciones y atribuciones se encuentran previstas en la Constitución Política del Estado de Jalisco y efectivamente cuenta la atribución de generar su normatividad interna. Por lo que, a concepto del autor, se cumple “parcialmente” el principio de autonomía que establece la constitución local, ya que existen evidencias documentadas en el presente artículo de las que se advierte que existe una clara irrupción del Poder Ejecutivo Local y del Congreso del Estado de Jalisco, en su autonomía financiera-presupuestal, toda vez, que desde la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto y posteriormente en la administración del recurso otorgado por el Congreso del Estado al Instituto, vía el Presupuesto de Egresos correspondiente, existen una serie de procesos que no permiten administrar y emplear sus recursos económicos asignados de una forma eficiente y en beneficio de la ciudadanía.

Evidencia de lo anterior, resulta el hecho de que el Ejecutivo Estatal, al momento de diseñar el Anteproyecto de Presupuesto, históricamente determina un techo presupuestal (que generalmente) resulta ser el presupuesto que ejercerá el Instituto en el siguiente ejercicio fiscal, inferior al presupuesto solicitado y necesario para hacer frente a las obligaciones que establecen las normas aplicables al Instituto, lo que pone en riesgo un derecho humano de los jaliscienses como es el de acceso a la información pública y la protección de sus datos personales.

En ese orden de ideas, el recurso asignado al Órgano Garante per cápita, esto es, una vez que se analizó el recurso asignado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2019, en comparación con el número de habitantes en el Estado de Jalisco, resulta ser claramente “insuficiente”, ya que lo ubica en la posición número 23 a nivel nacional, con una asignación de tan solo \$7.13 (siete pesos 13/100 M.N.) por habitante, en comparación con los demás

órganos garantes del país, donde el Estado que más presupuesto asigna per cápita resulta ser Quintana Roo con \$29.99 (veintinueve pesos 99/100 M.N.) no obstante, los buenos resultados en materia de acceso a la información pública del ITEI, por lo que se debe “reconsiderar” la cantidad asignada por el Congreso del Estado de Jalisco, para que los ciudadanos de la entidad, tengan un órgano garante que continúe siendo un referente a nivel nacional en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Se debe permitir por parte del Ejecutivo del Estado de Jalisco, “una administración y empleo total (en una sola exhibición)” de los recursos públicos asignados por el Congreso, para que el ITEI realice lo siguiente:

- a) Disponga del recurso y no sea necesario solicitar mensualmente una cantidad para hacer frente a las necesidades Institucionales, lo que se traduce en la reducción de trabajo burocrático para la entrega de un recurso que ya había sido otorgado;
- b) Una vez hecho lo anterior, el Instituto estaría en condiciones de obtener “intereses o rendimientos adicionales” por la administración del recurso, hasta por la cantidad de \$4,614,462 (cuatro millones seiscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), según cifras del Banco de México mediante la tasa de interés interbancaria de equilibrio por sus siglas (TIIE), en inversiones gubernamentales, mismas que equivalen hasta el 8.2% anual; y
- c) Contratar con la Institución financiera que mejor servicio ofrezca (buscando un menor costo) en relación a los \$1,060,900.00 (un millón sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N), que son retenidos de forma anual para adquirir un seguro por “Responsabilidad patrimonial”, y de esta forma cumplir con las normas en la materia.

Con lo anterior, el Instituto ejercería una “plena” autonomía financiera, tal y como lo previó el Congreso del Estado de Jalisco, en el artículo 9, fracción VI, segundo párrafo que señala lo siguiente:

*Art. 9º. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:*

*VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.*

*El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

El objetivo del presente artículo es contribuir a la ampliación de conocimientos, además de permitir la generación de propuestas que modifiquen el estado actual de las cosas, en beneficio de la Autonomía presupuestaria del ITEI, y claro está de los ciudadanos del Estado de Jalisco, que serán los que finalmente reciban un servicio más eficiente, por lo que se realizan las siguientes

## Propuestas

**Primera.** Realizar las gestiones necesarias por conducto del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con el aval del Consejo Consultivo de dicho Instituto, para solicitar al Titular del Ejecutivo del Estado, que en el *proceso de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto*, se considere la cantidad solicitada por el Instituto, toda vez que en caso de no aprobar lo requerido, se *pone en riesgo un derecho humano establecido constitucionalmente* como lo es derecho de “Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en el Estado de Jalisco”.

**Segunda.** Se realicen las gestiones necesarias por conducto del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con el aval del Consejo Consultivo de dicho Instituto, para solicitar al Ejecutivo del Estado, la entrega en una sola exhibición del total del presupuesto asignado por el Congreso del Estado de Jalisco, para que así se realice una eficiente administración de los recursos públicos, en beneficio de la ciudadanía.

**Tercera.** Se realicen las gestiones necesarias por conducto del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con el aval del Consejo Consultivo de dicho Instituto, para solicitar al Congreso del Estado de Jalisco, un presupuesto *irreductible*, como el caso del Poder Judicial estatal, y *mayor*; para que de esta forma, no se violente el principio de Autonomía Presupuestaria del Instituto, y la asignación de recursos, no quede al arbitrio de ningún factor político, social, etc.

**Cuarta.** Se elabore un estudio por parte de la Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental del Gobierno del Estado de Jalisco, que tenga por objeto analizar las atribuciones, requerimientos y recursos (humanos, materiales, financieros, tecnológicos, etc.) con los que cuenta el Instituto, así como la eficiencia del Órgano Garante en los temas de su competencia, realizando un *benchmarking* a nivel

nacional que arroje como resultado, una *estimación de cuanto porcentaje del total del presupuesto de egresos se debe destinar al Instituto de forma anual*, para que haga frente a sus obligaciones para con la sociedad y sea entregado al Congreso del Estado de Jalisco a su consideración y en la medida de lo posible se establezca a nivel constitucional un porcentaje anual que se deberá otorgar al Instituto del total de presupuesto de egresos.



## **Geronimo Anguiano Ruiz**

Especialista en Gestión, Publicación y Protección de Información por CESIP, maestría en Política y Gestión Pública por el ITESO. Se desempeña como Coordinador de Planeación del ITEI, líneas de trabajo: planeación, programación, evaluación de políticas y programas públicos, presupuesto basado en resultados, transparencia, acceso a la información y protección de datos.

### **Formación:**

- Especialista en Gestión, Publicación y Protección de Información, CESIP.
- Maestría en Política y Gestión Pública, ITESO.
- Abogado por la U. de G.

## Referencias y/o fuentes de consulta

PND 2007-2012, Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Poder Ejecutivo Federal, pág. 92, disponible en: <http://www.paot.org.mx/centro/programas/federal/07/pnd07-12.pdf>, recuperado el 23 de septiembre de 2019.

PND 2019-2024, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, pág. 6, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf>, recuperado el 23 de septiembre de 2019.

PEGD 2018-2024, Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024. Visión 2030, pág. 23, disponible en: <https://plan.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2019-09/PEGyD.pdf>, recuperado el 23 de septiembre de 2019.

Ugalde, F. (2009). Filiberto Valentín Ugalde Calderón, Órganos constitucionales autónomos. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, pág. 253 a 257, disponible en: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C3%ADn%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf>, recuperado el 24 de septiembre de 2019.

RAE (23 A ed), Real Academia Española: Diccionario de la lengua Española, 23. A ed.- [versión 23.2 en línea], disponible en: <https://dle.rae.es>, recuperado el 24 de septiembre de 2019.

SHP (2019), Manual de Programación y Presupuesto 2020, pág. 5-6. Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del estado de Jalisco, Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Público, disponible en: <https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/material/apoyo>, recuperado el 23 de septiembre de 2019.

Pedroza (2002), Susana Thalía Pedroza de la Llave, Los Órganos Constitucionales Autónomos en México, Capítulo V, Libro: Estado de Derecho y Transición Jurídica”, 2002, p. 175, editores Serna, José y Caballero.

Robinson y Duncan (2009), Marc Robinson y Duncan Last. Un modelo básico de presupuestación por resultados. Fondo Monetario Internacional. Notas técnicas y manuales sobre gestión financiera pública. Pág. 1, 2009, disponible en: [https://blog-pfm.imf.org/files/fad-technical-manual-4\\_spanish-translation.pdf](https://blog-pfm.imf.org/files/fad-technical-manual-4_spanish-translation.pdf), recuperado 23 de septiembre de 2019.

Robbins, S., & Coulter, M. (2010). Administración (Décima Edición ed.). México: Pearson Educación. Pág. 182.

García (1993) García Máynez, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho, 45 a edición, Porrúa, México. p.104.

García (1977) García Laguardia, José Mario, La autonomía universitaria en América Latina, mito y realidad, México, UNAM, 1977, p. 35.